



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Carlos Hernando Granda Arcila
Radicado	05001 40 03 027 2022 00027 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda el despacho evidenció lo siguiente:

(i) En los hechos de la demanda, la parte demandante aduce haber llenado un pagaré en blanco (no se menciona el número), por la suma de \$128.332.299 por concepto de saldo insoluto del capital, también refiere que la fecha de exigibilidad de la obligación allí contenida es el 3 de noviembre de 2021.

(ii) Revisado el documento base de recaudo ejecutivo, esto es el pagaré #190002943, se encuentra que el valor del capital allí pactado es de \$160.000.000, pagaderos en 180 cuotas de \$1.633.298, con fecha de pago de la primera cuota el 30 de octubre de 2015. La carta de instrucciones se encuentra inmersa en el cuerpo del pagaré, concretamente en el numeral décimo segundo.

(iii) Conforme a lo anterior, este despacho no encuentra plena congruencia entre el título valor allegado y lo pretendido, pues tanto en el valor de capital como en la forma de pago son diferentes; en el pagaré refieren un plazo en cuotas mensuales, y en la demanda aducen que el mismo se hace exigible el 3 de noviembre de 2021. También existe una ostensible diferencia en los montos de capital, que no es aclarada en la demanda, además no informan si existen o no abonos.

Conforme a lo anotado en los numerales precedentes, se inadmite la presente demanda ejecutiva para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se sirva:

1. Adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, conforme a las inconsistencias encontradas por el despacho.

2. Allegar el poder conferido por la representante legal de la aquí demandante a la firma COBROACTIVO S.A.S, y el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, pues en el mandato constituido en la escritura pública #1734 de 31 de mayo de 2011, allegado como anexo, aparece como demandante Leasing Bancolombia quien no es parte en el presente asunto.

3. De cara a establecer si se trata de un proceso ejecutivo singular o con acción mixta, se allegará el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de medida cautelar y de gravamen hipotecario.

4. Se requiere a la parte demandante para que le informe al despacho, bajo la gravedad del juramento, en poder de quien se halla el título valor objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e81ce2a12f35160281b485dbd74ccd8dc0cbb45184ebfc9bfb4ccdac74161ff**

Documento generado en 31/01/2022 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>